



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 1642 DE 18 DIC. 2019

“Por la cual se derogan las Resoluciones N° 0546 de 2015 y N° 1804 de 2016, y se reglamenta el Comité de Ética en Investigación”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el literal c) del Artículo 25° del Acuerdo N° 035 de 2005 del C.S, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 54 del Estatuto Académico Acuerdo N° 010 de 2018 del Consejo Superior, la Universidad concibe la investigación *“como un conjunto de prácticas académicas y de formación que incluyen tanto las dinámicas de indagación en sí mismas, como todas aquellas acciones que relacionan los procesos pedagógicos, la producción de conocimiento, su divulgación y apropiación social; que articulan la academia con las demandas sociales en los campos de la educación, la pedagogía, las didácticas, las ciencias, las tecnologías, los saberes, las artes y las humanidades con diversidad epistemológica y metodológica”*.

Que el Artículo 55 del Estatuto Académico establece la estructura administrativa de la investigación en la Universidad, la cual se encuentra a cargo de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria y la Subdirección de Gestión de Proyectos – CIUP, dependencias que orientan su accionar a partir de las directrices dadas por el Comité de Investigación y Proyección Social. A nivel de las facultades con los Comités para la Gestión de la Investigación, los cuales dependen de la reglamentación y orientación del Comité de Investigación y Proyección Social. Y del Comité de Publicaciones reglamentado mediante la Resolución N° 0818 del 2018, para el manejo de la publicación y divulgación de los resultados de investigación.

Que el Artículo 56 del Estatuto Académico, establece que la investigación en la Universidad se realiza a través de dos estrategias: *i. los proyectos en las modalidades de investigación y de investigación-creación, y ii. Los procesos de formación en investigación. “Los primeros pueden ser de carácter institucional o interinstitucional y, de acuerdo con la dependencia a la que se presenten, deben contar con el aval de los comités de investigación de cada facultad, del CADE, o del Comité de Investigaciones y Proyección Social, y en el caso de que lo requieran, del Comité de Ética de la Investigación”*.

Que de conformidad con el Estatuto Académico en su Artículo 56, el Comité de Ética en Investigación, *“se ocupa de avalar los proyectos que involucren diseños metodológicos con seres humanos como sujetos de investigación, para garantizar sus derechos a la intimidad a la libertad de participar en los procesos de investigación y al uso responsable de la información derivada de los resultados investigativos”*.

Que mediante la Resolución N° 0066 de 2007, se creó el Comité de Investigación y Proyección Social adscrito a la Vicerrectoría de Gestión Universitaria. Modificado por las Resoluciones N° 1415 de 20 de septiembre de 2007 y N° 0424 de 20 de abril de 2012. Cuerpo colegiado que tiene por objeto asesorar y apoyar a la Vicerrectoría de Gestión Universitaria, en la planeación, gestión, seguimiento y evaluación de las diferentes modalidades de investigación y proyección social de la Universidad.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° 1642 DE 18 DIC. 2018

Que mediante la Resolución N° 0546 de 03 de junio de 2015, se creó el Comité de Ética en Investigación, con el propósito de constituir un cuerpo colegiado que se ocupara de establecer los criterios y procedimientos para la verificación del cumplimiento de los aspectos éticos de los proyectos de investigación; y acorde con las normas nacionales e internacionales realizará la correspondiente revisión de aquellos proyectos de investigación que requieren de aval institucional. Posteriormente modificada por la Resolución N° 1804 de 2016, con relación a su conformación.

Que mediante Acuerdo N° 011 del 2017 del Consejo Superior, se estableció el estatuto de la propiedad Intelectual de la Universidad, con el *"objeto de establecer la política institucional para proporcionar una adecuada y efectiva protección a los autores, creadores, inventores, obtentores y demás titulares de derechos, sobre las obras producto del ingenio del talento humano de las personas vinculadas a la actividad institucional"*.

Que es deber de la Universidad, evaluar los aspectos éticos de los proyectos de investigación, para garantizar los derechos a la intimidad, a la libertad de participar en procesos de investigación y al uso responsable de la información derivada de los resultados investigativos, entre otros aspectos. Así mismo es deber de la comunidad universitaria y de los investigadores respetar el marco constitucional y legal de la ética en investigación, encaminando el quehacer investigativo conforme a las normas y documentos nacionales e internacionales que orientan la ética en investigación, la bioética y la integridad científica.

Que conforme a la naturaleza de la Universidad Pedagógica Nacional, descrito en el Artículo 1 del Estatuto Académico Acuerdo N° 010 de 2018 del C. S., el *"carácter de universidad pedagógica se funda en el compromiso con la formación y la producción de conocimiento y de pensamiento educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar para todos los niveles, modalidades y escenarios educativos, y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad, reconociendo así la realidad plural de la sociedad"*. Por ello la Universidad debe concebir la educación como un asunto ético, entendiendo que la investigación educativa conlleva implicaciones éticas tanto en sus aspectos metodológicos como en sus resultados, los cuales habrán de redundar en el bienestar humano, la variedad de miradas sobre la vida y la diversidad humana y su compleja relación con la educación. En ese sentido, el investigador debe reconocer que la investigación en educación implica cuestiones éticas.

Que de acuerdo con el documento de Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación publicado por Colciencias en febrero de 2018, la ética en investigación, debe entenderse como objeto de estudio y campo de aplicación específico, que abarca los problemas éticos de la investigación que tienen que ver con el cuidado de la vida desde diferentes disciplinas científicas, más allá del ámbito médico, configurándose una ética de la vida, que sobrepasa la relación exclusiva entre los seres humanos, incluyendo así la bioética e integridad científica.

Que en desarrollo de sus actividades el Comité de Ética en Investigación, ha evidenciado la necesidad de expedir un nuevo Acto Administrativo que armonice la estructura y funcionamiento del Comité de Ética en Investigación a los lineamientos nacionales e internacionales en materia de ética en investigación, bioética e integridad científica, como consta en las actas de las sesiones del 12 de abril, 24 de mayo, 7 de junio y 16 de agosto de 2018. Lo cual conlleva a derogar las Resoluciones N° 0546 de 03 de junio de 2015 y N° 1804 de 2016.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RESOLUCION N° Nº 1642 DE 18 DIC. 2018

Que después de adelantar la socialización y discusión en las Facultades del contenido de la presente Resolución, y del trabajo de elaboración y ajuste por parte de los integrantes del Comité de Ética en Investigación, es aprobada en sesión del 21 de noviembre de 2018 y por tanto se recomienda al Rector expedir esta nueva reglamentación del Comité de Ética en investigación.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 – OBJETO: La presente Resolución tiene por objeto crear y reglamentar el Comité de Ética en Investigación de la Universidad y derogar las Resoluciones N° 0546 de 2015 y N° 1804 de 2016.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIÓN: El Comité de Ética en Investigación, es un cuerpo colegiado, creado para ser órgano asesor y de acompañamiento, cuyo objetivo es orientar la ética en investigación al interior de la Universidad a partir de los principios señalados en la presente Resolución, así como estudiar y avalar los proyectos de investigación que soliciten aval institucional externo; y fungir como segunda instancia ante los casos en los cuales los Comités de Gestión de la Investigación de las Facultades y del Doctorado Interinstitucional en Educación o quien haga sus veces, no avalen los proyectos internos, por razones de ética en investigación.

ARTÍCULO 3. – CONFORMACIÓN. El Comité de Ética en Investigación estará conformado por profesionales de diversas áreas del conocimiento, de conformidad con la siguiente distribución:

- 1) El (la) Vicerrector (a) de Gestión Universitaria, quien lo presidirá.
- 2) El (la) Subdirector (a) de Gestión de Proyectos – CIUP, quien ejercerá la Secretaría Técnica.
- 3) Un (a) profesor (a) investigador (a) de cada una de las Facultades.
- 4) Un (a) profesor (a) investigador (a) del Doctorado Interinstitucional en Educación sede Universidad Pedagógica Nacional.
- 5) Un par externo con reconocida experiencia investigativa seleccionado por el Comité de Investigaciones y Proyección Social de una terna designada por el Rector.

Parágrafo 1: Los (as) integrantes (as) del Comité de Ética serán designados en los Consejos de Facultad y el Comité Académico del DIE, respectivamente, y aprobados por el Comité de Investigaciones y Proyección Social.

Parágrafo 2: El (la) Jefe de la Oficina Jurídica será invitado a las sesiones cuando el tema lo amerite y los integrantes consideren necesaria su participación.

Parágrafo 3: El (la) Vicerrector (a) de Gestión Universitaria y El (la) Subdirector (a) de Gestión de Proyectos – CIUP, tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 4. – FUNCIONES: El Comité de Ética en Investigación, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Orientar la ética en investigación en la Universidad a partir de los principios de la ética en investigación señalados en la presente Resolución y las normas e instrumentos de nivel nacional e internacional.



RESOLUCION N° 1642 DE 18 DIC. 2019

- 2) Adelantar la revisión rigurosa de los aspectos de la ética en investigación que deben cumplir aquellos proyectos que requieran aval institucional, para presentarse a convocatorias externas de investigación o para desarrollar proyectos en el marco de convenios y/o contratos interinstitucionales. Dicha evaluación se realizará a través de la verificación de los criterios y requisitos definidos por el Comité, los cuales contemplan los principales aspectos de los principios éticos de la investigación señalados en la presente Resolución.
- 3) Proporcionar las directrices generales en materia de ética en investigación para el funcionamiento de los Comités de Gestión de la investigación de cada una de las Facultades y del Doctorado Interinstitucional en Educación o de quienes asuman estas funciones en las diferentes unidades académicas, conforme al Artículo 55 del Estatuto Académico de la Universidad (Acuerdo 010 del 13 de abril de 2018 del C.S).
- 4) Servir de segunda instancia para la revisión y aval de los aspectos de ética en investigación de los proyectos de investigación internos, cuando se presenten controversias en los Comités de Gestión de la Investigación de las Facultades y del Doctorado Interinstitucional en Educación o de quienes asuman estas funciones en las diferentes unidades académicas.
- 5) Promover reflexiones de ética en investigación en la comunidad universitaria sobre aspectos de ciencia, creación, tecnología o innovación.
- 6) Promover estrategias de formación y capacitación para la comunidad universitaria en materia de ética en investigación.
- 7) Establecer los requisitos sobre consentimiento informado para las investigaciones que fundamenten su desafío metodológico en trabajo de campo con seres humanos. Estos requisitos deben cumplirlos los proyectos que impliquen interacción y obtención de datos e información de las personas, comunidades y territorios.
- 8) Proponer los mecanismos para avalar los proyectos de investigación, contemplando todos los aspectos de ética en investigación que se puedan presentar en el desarrollo del proyecto, sus resultados, su divulgación y sus posibles impactos.
- 9) Revisar el cumplimiento del consentimiento informado en las actividades y los proyectos que soliciten aval interinstitucional y que en su aproximación metodológica contemplen interacciones con personas y comunidades.
- 10) Observar que los proyectos de investigación que contemplen la participación de grupos poblacionales o comunidades de especial protección, cumplan con lo establecido por la Constitución y la Ley.
- 11) Verificar el cumplimiento de las normas de derechos de autor; del Reglamento de propiedad intelectual y de publicaciones de la Universidad Pedagógica, Acuerdo N° 011 de 2017 del Consejo Superior y demás normatividad concordante aplicable.
- 12) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 5 – PRINCIPIOS: Los principios constituyen la guía para orientar la ética en investigación en la Universidad y contribuyen a la formación de los investigadores, aportando en la cualificación de la ética en investigación de los profesores-investigadores, los grupos de investigación e integrantes de los Comités de Gestión de la Investigación, o de quienes asuman estas funciones en las diferentes unidades académicas. Los siguientes son los principios éticos de la investigación en la Universidad:

Los siguientes principios deberán servir de guía para orientar el trabajo investigativo en la Universidad.

- a) **Respeto por los derechos de las personas, sus territorios, su dignidad y diversidad:** el investigador se cuida de no poner en riesgo el bienestar de ningún individuo o grupo respetando





RESOLUCION N° 1642 DE 18 DIC. 2019

las diferencias individuales de género, cultura, capacidad de aprendizaje, orientación sexual, lenguaje, edad, estatus socioeconómico, estado de salud, creencias religiosas, ideología, nacionalidad, entre otros.

- b) **Integridad:** con su labor, el investigador pretende la verdad, mediante el trabajo metodológico y la rigurosidad, la independencia, la imparcialidad, la cooperación y la honestidad, la transparencia, la justicia, la apertura y la accesibilidad al conocimiento respetando la diversidad de enfoques y sin sesgos ideológicos.
- c) **Responsabilidad social:** el investigador es responsable del trabajo científico que desarrolla con las comunidades con quien vive y trabaja. Aplica y hace público el conocimiento obtenido en beneficio de los profesionales de la educación, de quienes diseñan la política pública y del público en general. Propende por la defensa y promoción de los valores democráticos para que la sociedad avance hacia la justicia y la equidad.
- d) **La libertad académica:** el investigador propone y desarrolla sus proyectos de investigación independientemente de presiones religiosas o ideológicas que pretendan coartar su libertad para elegir el tema de investigación y divulgar el conocimiento resultado de su trabajo ante sus estudiantes, colegas o donde desee publicarlo.
- e) **Compromiso con el conocimiento:** el investigador se esfuerza por avanzar en la comprensión de los problemas de las ciencias, las disciplinas y los saberes, en aras del desarrollo y bienestar de la sociedad.
- f) **Reconocimiento de la diversidad epistemológica y metodológica de la investigación:** el investigador reconoce la diversidad de enfoques epistemológicos y metodológicos, siendo riguroso en la implementación del que adopte y respetando la existencia de opiniones diversas que podrían suscitar sus hallazgos.
- g) **Respeto al ambiente:** el investigador propende en sus investigaciones por salvaguardar el derecho de todos los individuos a gozar de un ambiente sano y protegerlo para las generaciones presentes y futuras a partir de la adopción de los deberes morales que se tiene hacia la naturaleza.
- h) **Reconocimiento a la autoría y participación en los productos de investigación:** la autoría de una publicación científica compromete a todos aquellos que han hecho un aporte sustancial e identificable al estudio. El estatus o categoría del investigador no determina su primera autoría; esta dependerá más del liderazgo y contribución de cada uno de los involucrados en el estudio en la justa proporción de sus aportes y funciones realizadas en la investigación.
- i) **Declaración del conflicto de intereses:** el investigador se abstiene de emitir juicios dentro del proceso de valoración de una investigación cuando algún interés o relación con el objeto de estudio de tipo personal, legal, o financiero puedan de manera razonable afectar la evaluación o se pueda sacar provecho de esta.
- j) **Protección a la cultura y al patrimonio:** el investigador promueve mediante la investigación, la preservación de la cultura material e inmaterial, cuando esta no riña con los derechos humanos y los deberes morales hacia el ambiente, y velará por el patrimonio y la memoria histórica de la Nación y de la humanidad.

ARTÍCULO 6- COMITÉS DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN. Los Comités de Gestión de la Investigación de las Facultades y del Doctorado Interinstitucional en Educación o quien haga sus veces, serán los encargados de liderar la implementación de las orientaciones dadas por el Comité de Ética en Investigación.



RESOLUCION N° Nº 1642 DE 18 DIC. 2019

En materia de ética en investigación, los Comités de Gestión de la Investigación de las Facultades y del Doctorado Interinstitucional en Educación, o quien haga sus veces, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Servir como primera instancia para la revisión y aval de los aspectos éticos de los proyectos de investigación internos cuando sea requerido.
- b) Conocer de las inquietudes en materia de ética en investigación en las unidades académicas y remitir al Comité de Ética en Investigación los asuntos donde no haya sido posible dirimir las controversias presentadas.
- c) Participar y apoyar los procesos de formación y capacitación para la comunidad universitaria en materia de ética en investigación, promovidos por el Comité de Ética en Investigación.

ARTÍCULO 7 - SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Ética en Investigación será ejercida por la Subdirección de Gestión de Proyectos – CIUP.

ARTÍCULO 8 - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Subdirección de Gestión de Proyectos – CIUP, en ejercicio de su rol de Secretaría Técnica del Comité de Ética en Investigación, realizará las siguientes funciones:

- 1) Elaborar el orden del día y compilar la documentación que deba presentarse a los integrantes del Comité.
- 2) Preparar el material necesario de los diversos asuntos que se abordarán en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- 3) Realizar el seguimiento correspondiente al cumplimiento de las decisiones tomadas por el Comité y presentar los informes respectivos.
- 4) Redactar las actas del Comité y gestionar la suscripción de las correspondientes firmas. Las actas serán firmadas por quien preside el Comité y por quien lleva la secretaría técnica.
- 5) Custodiar, preservar y mantener técnicamente dispuestas las actas, sus soportes y los archivos del proceso.
- 6) Cumplir las normas y procedimientos vigentes en materia de gestión documental.
- 7) Atender los requerimientos que las dependencias competentes eleven al Comité.
- 8) Desempeñar las demás funciones que el presidente del Comité le asigne.

ARTÍCULO 9. – SESIONES. El Comité de Ética en Investigación sesionará de manera ordinaria una vez trimestralmente y de forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo 1: La convocatoria deberá hacerse mediante correo electrónico institucional de la Secretaría Técnica; indicando claramente la fecha, hora, lugar y orden del día de la reunión; adjuntando copia del acta de la sesión anterior y de los documentos, informes, proyectos relacionados con los asuntos que serán considerados en la respectiva reunión. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Parágrafo 2: Excepcionalmente se habilitará la opción de consulta electrónica y la votación *Ad Referéndum*, para temas que requieran ser tramitados con mensaje de urgencia. El resultado de esta opción constará en acta y será informado por la Secretaría Técnica en la siguiente sesión.



UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

RESOLUCION N° 1642 DE 18 DIC. 2018

ARTÍCULO 10. - QUÓRUM. El Quórum deliberatorio se conformará con la mitad más uno de los integrantes. El Quórum decisorio se conformará con la mitad más uno de los integrantes del Comité que cuentan con voto.

ARTÍCULO 11. – VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones N° 0546 de 03 de junio de 2015 y N° 1804 de 2016.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los, 18 DIC. 2018

LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ
Rector

Elaboró: Comité de Ética en Investigación de la Universidad Pedagógica Nacional
María Isabel González Terreros – Subdirectora de Gestión de Proyectos - 410

Revisó: Claudia Constanza Buitrago Espitia– Jefe Oficina Jurídica - 230

Aprobó: John Harold Córdoba Aldana - Vicerrector de Gestión Universitaria - 400